



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	POPULAR
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2008-00110-00
DEMANDANTE:	IVÁN IGNACIO OLIVER AMÍN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN TIAGO DE TOLÚ
ASUNTO:	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado, resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por el alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, doctor TULLIO CLEMENTE PATRON PARRA, para lo cual se tendrán en cuenta previamente, las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del CPACA, al cual contempla la práctica de la audiencia inicial en tratándose de los medios de control ordinarios, como el de nulidad y restablecimiento del derecho, sobre la obligación de asistir a la misma, las consecuencias de su inasistencia y justificación a la misma, para que proceda su aplazamiento, señala:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Como vemos, la audiencia inicial puede ser aplazada por la imposibilidad de alguna de las partes para presentarse a la misma, para lo cual, deberá acompañar con la solicitud prueba sumaria de la justa causa que la motive, es decir, que verse sobre una fuerza mayor o caso fortuito. Las anteriores justificaciones aplican son aplicables para la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia de acción popular, por analogía.

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, el señor alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, doctor TULIO CLEMENTE PATRON PARRA, presentó escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, programada para el día de hoy, 27 de marzo de 2019, a las 10:00 a.m. Lo anterior petición se encuentra justificada, debido a que no puede asistir a la misma debido a que para la misma fecha y hora tiene programado instalar y presidir el primer Consejo de Política Social del año 2019, para lo cual aportó una certificación expedida por la Oficina de Talento Humano Municipal.

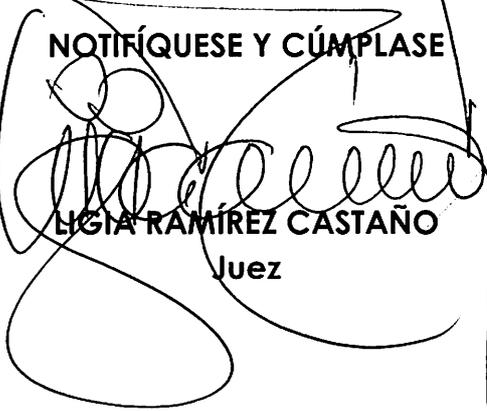
Ahora, si bien la excusa planteada para apoyar el aplazamiento no constituye per se fuerza mayor o caso fortuito, lo cierto es que debe ser tomada en cuenta

en esta oportunidad, en razón a que la presencia del alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU para desarrollar la audiencia de verificación de sentencia dentro del presente proceso, es indispensable, luego entonces es procedente la aceptación del aplazamiento solicitado de esa diligencia y, por consiguiente, se programará nueva fecha para practicar la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro del proceso de la referencia, advirtiéndole que no podrá haber otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **FIJAR** como nueva fecha para la realización de la audiencia de verificación del cumplimiento de sentencia, el día 16 de mayo de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por los motivos antes expuestos en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez